



Trujillo, 07 de Febrero de 2022

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GRAG**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 003-2021-GRLL-GGR/GRSA/OAJ-CBS; el Informe Técnico N° 070-2021-GRLL-GGR/GRSA.OA/PER/MGPP; sobre otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento de cónyuge solicitado por doña **MARÍA ENRIQUETA JAUREGUI SÁNCHEZ**;

**CONSIDERANDO:**

Que, con escrito presentado por doña MARÍA ENRIQUETA JAUREGUI SÁNCHEZ en su condición de cónyuge de don DOMINGO ROGER GIL HERNÁNDEZ, ex pensionista del Decreto Ley 20530, de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, solicita se le reconozca el beneficio de subsidio por fallecimiento de su esposo;

Que, con Informe Técnico N° 070-2021 GRLL-GGR/GRSA.OA/PER/MGPP de fecha 17 de agosto de 2021, cabe señalar que el artículo 142º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, regula un conjunto de programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos entre los que encontramos a los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio.

Que, el artículo 144º del Reglamento en mención, señala que el Subsidio por Fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) remuneraciones totales. Al respecto, de la citada disposición legal se advierte que el otorgamiento del citado subsidio se condiciona a que se configure el fallecimiento como contingencia. En efecto, uno de los supuestos establecidos para que se otorgue el subsidio al servidor de carrera debe darse cuando ocurra el fallecimiento de uno de sus familiares directos (reconocidos





expresamente por la norma) como es cónyuge del servidor de carrera, cuya situación jurídica deviene de la celebración del matrimonio, hijos, padres;

Que, con Informe Legal N° 000003-2021-GRLL-GGR/GRSA-OAJ/CSB; de fecha 04 de octubre de 2021, el que suscribe concluye, que, por lo antes expuesto, le corresponde a la peticionante el pago de subsidio por fallecimiento, en base a la Remuneración Total, debiendo aprobarse la liquidación por el monto de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO Y 38/100 SOLES (S/. 3,541.38) soles, establecido en el Informe Técnico N° 034-2021-GRLL-GGR/GRSA-OA/PER/MGPP;

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si a la administrada le corresponde o no el pago del beneficio de subsidio por fallecimiento, respecto del deceso de su esposo;

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así busca que la Administración Pública cumpla con las normas legales aplicables al presente caso;

Que, mediante el Certificado de Defunción General N° 2000394801 se acredita el fallecimiento de don DOMINGO ROGER GIL HERNÁNDEZ, ocurrido el 29 de noviembre de 2021, en la Localidad de Trujillo;

Que, doña MARÍA ENRIQUETA JAUREGUI SÁNCHEZ, identificada con DNI N° 17903806; Acta de Matrimonio No. 203 acredita su condición de cónyuge de quien en vida fue don DOMINGO ROGER GIL HERNANDEZ, en base a lo cual corresponde reconocerle tres remuneraciones totales de subsidio por fallecimiento;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011- GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica;





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado y otorgar a favor de doña MARÍA ENRIQUETA JAUREGUI SÁNCHEZ, el subsidio por Fallecimiento de su cónyuge quien en vida fue don DOMINGO ROGER GIL HERNANDEZ, ocurrido el 29 de noviembre del 2020 en la Localidad de Trujillo, calculado en base a TRES REMUNERACIONES TOTALES, según detalle:

| Apellidos y Nombres del Beneficiario | Total pensión Causante | Total Subsidio por Fallecimiento |
|--------------------------------------|------------------------|----------------------------------|
| MARÍA ENRIQUETA JAUREGUI SÁNCHEZ     | 1,180.46 X 3           | S/. 3,541.38                     |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por  
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

